

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA GARANTIZAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE ENERGÍAS LIMPIAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita Marcela Guerra Castillo diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para garantizar la creación de empresas que produzcan energías limpias, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fueron aprobados en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre de 2015, desde entonces muchos gobiernos, entre ellos nuestro país, han aprobado estrategias nacionales para promover la efectiva implementación de dichos ODS.

Sin embargo, esta labor rebasa a los gobiernos nacionales, por lo cual es necesaria la participación de todos los sectores, incluyendo los poderes legislativos de los países para actualizar las leyes nacionales que mayor incidencia tengan en el desarrollo sostenible y los mencionados ODS.

Es este sentido, en el mes de marzo de 2020, la Cámara de Diputados creó un Comité de Trabajo integrado por expertos y académicos, a fin de identificar las áreas de oportunidad (AO) en la legislación federal de nuestro país, respecto a los 17 ODS y sus ciento setenta y nueve metas específicas.

La elaboración de la Estrategia Legislativa, permitió identificar, con precisión, múltiples áreas de oportunidad que existen en la legislación federal actual -128 leyes analizadas-, que más inciden el desarrollo sostenible del país, y son susceptibles para promover reformas y adiciones que sean un verdadero impulsor del desarrollo nacional en sus tres dimensiones: económico, social y ambiental.

En el punto 4 del diagnóstico con Enfoque de Agenda 2030, *Planes y Programas Públicos en México*, se plantea la participación de todas y todos, como un papel crucial en la construcción de programas y planes públicos, ya que dicha Agenda enfatiza la importancia de trabajar desde las diversas trincheras con el fin de alcanzar resultados para todos, “no dejar a nadie atrás”, fomentar la participación y el compromiso de todos los sectores de la población para alcanzar los ODS; por lo que, se confiere un papel protagónico a los gobiernos locales, a la sociedad civil y al sector privado, en todo el proceso de incorporación del Enfoque.

Refiere además, que este espacio de diálogo entre los sectores público, social y privado, fortalece el proceso democrático de construcción de ciudadanía y permite marcar la ruta y prioridad de los temas que habrán de ser atendidos en este tipo de instrumentos; por lo que, difundir la Agenda 2030 y los ODS ante los diferentes sectores de la sociedad, específicamente ante gobiernos locales, iniciativa privada y sociedad civil, es una actividad primordial para sensibilizar a los actores clave del desarrollo.

En este sentido, se plantea que:

Los gobiernos locales, dada su cercanía con las personas, desempeñan un papel esencial para alcanzar las metas asociadas con los ODS; su posición les permite, por un lado, definir las necesidades y estrategias de acción, incorporando los intereses de toda la comunidad, y por otro, llevar a cabo los procesos de implementación de dichas estrategias, políticas y acciones. Además, los ODS tienen metas directa o indirectamente relacionadas con el trabajo cotidiano de estos gobiernos.

• **La sociedad civil** deberá tomar parte de manera integral en todo el ciclo de políticas públicas para la adopción y monitoreo de los ODS, específicamente desempeñando las siguientes funciones:

- Observación y generación de conocimientos.
- Participación activa.
- Vigilancia.
- Fomento de alianzas.

• **En el sector privado**, se espera que se lleve a cabo una transición del modelo tradicional de hacer negocios, en el que el principal énfasis son las ganancias, a un modelo sostenible, que ponga énfasis además de en las ganancias, también en el impacto sobre las personas y el medio ambiente.¹

El Objetivo número 7 de esta Agenda, se refiere al tema de Energía Asequible y no Contaminante, y tiene como propósito general, garantizar el acceso a una energía, segura, sostenible y moderna.

Temas y AO para legislar

Las principales leyes vinculadas con el ODS 7 “Energía Limpia y Asequible” son la Ley de Transición Energética, **la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Hidrocarburos.

Propuestas sobre las AO para afinar los instrumentos jurídicos, con el fin de alcanzar, en 2030, el cumplimiento del ODS, son:

- Dotar a las leyes vinculadas con el ODS 7 (la Ley de Transición Energética, la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Hidrocarburos) de un enfoque de derechos humanos.
- Eliminar las contradicciones entre las leyes (por ejemplo, entre la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Hidrocarburos).
- Buscar la congruencia de la política energética y de sostenibilidad, por medio de la descarbonización de la economía.
- Incluir las actividades del sector de hidrocarburos en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio.²

Como se ya mencionó, la participación del sector privado en esta agenda y en especial en el tema de medio ambiente es determinante, ya que durante las últimas décadas, muchas empresas alrededor del mundo y desde

luego en nuestro país, han tenido que adaptar sus operaciones a una situación actual de mayor compromiso con el medio ambiente y la sociedad en su conjunto.

La búsqueda de un beneficio económico ha tenido que ceder lugar al desarrollo de nuevos objetivos en el campo de la responsabilidad social, del cuidado del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales; por lo cual, pasa desde un enfoque estratégico netamente económico, a uno cada vez más social y ambiental, en un alto grado de compromiso con la sostenibilidad y con los diferentes grupos de interés.

El impacto ambiental de cada industria depende del tipo de producto que fabrique, la materia prima utilizada y el proceso productivo implementado, la intensidad en el uso de los recursos, el tamaño, la localización de la fábrica, la tecnología empleada, las características del entorno y la calidad y eficiencia de las medidas correctoras de la contaminación, por lo que para disminuir estos efectos se requiere un conjunto articulado de acciones entre las que destacan:

- Prevención y minimización de las repercusiones ambientales en su origen.
- Implementación de medidas correctoras.
- Seguimiento y control de los factores de impacto y de sus efectos en el medio ambiente.
- Evaluación previa de las potenciales repercusiones ambientales y los riesgos derivados de la ejecución de los proyectos (modificación de procesos, sustitución de materias primas, ampliaciones, etc.).
- Realización de investigaciones enfocadas a la búsqueda de soluciones para problemas específicos o a la mejora del rendimiento ambiental.
- Capacitación adecuada del personal.
- Integración de la gestión del medio ambiente en la gestión general de la empresa.

En este sentido, la participación del sector privado en el cambio climático es total, precisamente, el Acuerdo de París establece medidas para impulsar la innovación y recompensar a las empresas ambientalmente responsables.

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas se ha comprometido a trabajar con empresas grandes y pequeñas para incorporar los actuales estándares sobre el clima, esto en razón de que las micro, pequeñas y medianas empresas contribuyen con 30 por ciento de la afectación del ambiente.

Lo anterior, implica en muchos de los casos inversiones cuantiosas en infraestructura, para una reconfiguración de los procesos de producción para este propósito, por lo cual es importante generar los incentivos para que los particulares den ese paso y contribuyan al cuidado del ambiente, a la vez que gocen de ventajas económicas.

Actualmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 22 Bis enlista una serie de “**estímulos fiscales**” a los que en materia ambiental pueden acceder las personas físicas y morales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, mismos que en términos generales, se vinculan a:

- a) la investigación científica y tecnológica con el propósito de evitar, reducir o controlar la contaminación ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

- b) la investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- c) el ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;
- d) la ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;
- e) el establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;
- f) los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y
- g). **En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.**

Asimismo, el artículo 34, fracción XIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece la posibilidad de **“deducir” fiscalmente el 100 por ciento de impuestos sobre la compra de maquinaria y equipo para generar energía a partir de fuentes renovables**; para ello, es necesario que el equipo y maquinaria estén en funcionamiento durante al menos los 5 años inmediatos posteriores a que se haya hecho la deducción.

El objetivo es beneficiar a los ciudadanos y particulares, con una política fiscal ambiental que los apoye con una deducción a su ingreso fiscal gravable cuando realicen acciones para reducir el impacto ambiental o generen energía en base a sistemas energéticos basado en tecnologías renovables - hidráulica, eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, de la biomasa-, y de esa manera contribuyan al cuidado del medio ambiente, al reducir el uso de energías no renovables como la proveniente de combustibles fósiles.

Igualmente, es necesario que la participación de la iniciativa privada como parte del Objeto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, a efecto de garantizar su participación en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y de esta manera seguir avanzando en la adecuación del marco normativo federal en esta materia, para volver realidad el desarrollo sostenible de nuestro país, como lo establece la Agenda 2030.

De igual manera, es necesario dar mayores beneficios sobre todo en el aspecto fiscal, a las empresas que incorporan la gestión ambiental como herramienta de regulación de sus acciones y que tienen una conciencia de la necesidad de asumir un compromiso con el desarrollo sustentable.

Por ello, presento la siguiente propuesta legislativa que permitirá reforzar las acciones que el Estado Mexicano realiza para el debido cumplimiento de las metas 7.1 y 7.2 del ODS 7, mediante la participación del sector privado en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; mediante políticas, mecanismos e instrumentos que promuevan de manera eficiente y eficaz la constitución de empresas que generen energías limpias; asimismo, se prevén estímulos fiscales a empresas ambientalmente responsables; finalmente, en el régimen transitorio se prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca esquemas que permitan facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas que realicen cualquiera de las actividades referidas en el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para mejor ilustración de esta intención legislativa, pongo a consideración de esta Soberanía, el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 1o.- ...</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, así como de la iniciativa privada, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>VIII.- a X.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- ...</p> <p>I.- a VI. - ...</p> <p>VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, así como de la iniciativa privada, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>VIII.- a X.- ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 4o.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 4o.- ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de manera concurrente, deberán establecer políticas, mecanismos e instrumentos que promuevan de manera eficiente y eficaz la</p>

	constitución de empresas que generen energías limpias, para lo cual podrán establecer estímulos fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Texto vigente	Texto propuesto
Título VII	Título VII
De los Estímulos Fiscales	De los Estímulos Fiscales
Sin correlativo	Capítulo XIII
	Del Estímulo a Empresas Ambientalmente Responsables
	Artículo 216. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que realicen cualquiera de las acciones a que se refiere el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que realicen, en el ejercicio fiscal de que se trate, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito.

	<p>El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.</p> <p>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</p> <p>En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Para garantizar la creación de empresas que produzcan energías limpias

Artículo Primero. Se **reforma** la fracción VII del artículo 1º y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como siguen:

Artículo 1o. ...

I. a VI. - ...

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, **así como de la iniciativa privada**, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. a X. ...

...

Artículo 4o. ...

...

La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de manera concurrente, deberán establecer políticas, mecanismos e instrumentos que promuevan de manera eficiente y eficaz la constitución de empresas que generen energías limpias, para lo cual podrán establecer estímulos fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo Segundo. Se adiciona el Capítulo XIII al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulos fiscales a empresas ambientalmente responsables, para quedar como sigue:

Título VII De los Estímulos Fiscales

Capítulo XIII Del Estímulo a Empresas Ambientalmente Responsables

Artículo 216. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que realicen cualquiera de las acciones a que se refiere el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que realicen, en el ejercicio fiscal de que se trate, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito.

El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir, en un plazo no mayor de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las normas y los reglamentos que permitan dar cumplimiento a su contenido.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, mediante reglas de carácter general, implementar un esquema que permita facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas que realicen cualquiera de las actividades referidas en el artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Notas

1 Difusión ODS, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo México, “Implementación de Agenda 2030 a nivel subnacional”, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.mx.undp.org>

Consultada el 6 de diciembre de 2021.

2 Agenda 2030, Estrategia Legislativa para la Agenda 2030 ubicable en la siguiente liga electrónica:
<https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/estrategia-legislativa-para-la-agenda-2030>

Consultada el 6 de diciembre de 2021.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2022.

Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica)

SILL